

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MARN UAIP N°2024-00128**

San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día miércoles doce de junio dos mil veinticuatro, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2024-00128**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia por parte de Quien se identifica con su respectivo
Documento Único de Identidad (DUI) y solicita la siguiente información:

- **Me encuentro realizando una investigación sobre el cambio climático en la fauna silvestre de la zona del cerro verde, por lo cual solicito la documentación correspondiente: causas del cambio climático, efectos negativos en la salud de los animales, desbalance en la cadena alimenticia y el deterioro del hábitat de estos.**

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Cooperación Internacional y Cambio Climático (DCC) Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad de esta Cartera de Estado, por ser la Direcciones competentes para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

La DCC envió la siguiente Respuesta: **"Dado que la información solicitada es sobre la afectación del cambio climático en la fauna silvestre de la zona del cerro verde, en cuanto a la salud de los animales, desbalance en la cadena alimenticia y el deterioro del hábitat de estos, se solicita consultar a la Dirección de Ecosistemas y Biodiversidad"** (Ver nota adjunta Respuesta DCC).

La DEB envió la siguiente Respuesta: **"En respuesta a la solicitud UAIP 2024-0128, lamentamos informarle que esta Cartera de Estado no dispone de la Información específica solicitada. Sin embargo, le invitamos a consultar el Plan Nacional de Cambio Climático, donde podrá encontrar información general que podría ser de su interés"** (Ver nota adjunta Respuesta DEB).

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el Art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el petionario, esta dependencia resuelve: No entrega de la Información solicitada por inexistencia.

Licda. Sandra de López
Oficial de Información, MARN



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo."

PS